

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°016-97-CD/OSIPTEL

Establece el régimen de tarifas máximas para llamadas telefónicas locales y de larga distancia nacional e internacional en teléfonos públicos.

Lima, 23 de julio de 1997

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N°006-94-CD/OSIPTEL del 08 de noviembre de 1994 se estableció el régimen de tarifas máximas fijas aplicable al servicio de llamadas telefónicas locales y de larga distancia nacional e internacional prestado desde teléfonos públicos;

Que en el inciso b) del artículo 6° del Reglamento del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), aprobado mediante Decreto Supremo N° 62-94-PCM, se establece como función de OSIPTEL la de fijar los sistemas de tarifas y de cargos de interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como la de establecer las reglas para su aplicación y supervisar su cumplimiento;

Que es necesario establecer las tarifas por las llamadas telefónicas locales que se realizan desde teléfonos públicos, en unidades monetarias de las que puedan disponer con facilidad los usuarios del servicio; En aplicación de las facultades que le otorgan al OSIPTEL el inciso 5) del artículo 77° de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 26285, así como el inciso b) del artículo 6° y el inciso b) del artículo 40° del Reglamento de OSIPTEL;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 30 de junio de 1997.

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Las tarifas que establezca Telefónica del Perú S.A., de conformidad a la Resolución del Consejo Directivo N°006-94-CD/OSIPTEL, para el servicio de telefonía pública prestado desde teléfonos públicos, incluyendo el Impuesto General a las Ventas, se expresarán hasta en céntimos de Nuevo Sol.

Artículo 2º.- La fracción en céntimos de la tarifa para las llamadas telefónicas locales que se realizan desde teléfonos públicos, calculada de conformidad al artículo anterior, se ajustará a un múltiplo de cinco(5). A tal efecto, cuando el último dígito de la fracción en céntimos sea 1,2,3,6,7 u 8, se ajustará al múltiplo de 5 inmediato anterior y cuando sea 4 o 9, se ajustará al múltiplo de 5 inmediato superior.

Artículo 3º.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución constituye falta grave y será sancionado de conformidad con las

disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones en la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y Comuníquese,

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo